



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 01 OCT 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERNANDO MORENO SANABRIA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00312-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial suscrito por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" por medio del cual justifica su inasistencia a la audiencia inicial, y también se procederá a decidir sobre concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandante y sobre el pronunciamiento realizado por la entidad llamada en garantía "COLPENSIONES", contra la sentencia de fecha 04 de septiembre de 2018 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el día 04 de septiembre de 2018 (fl.336), no asistió la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

La abogada María Pino Giraldo, apoderada de la mencionada entidad demandada, presentó memorial el 05 de septiembre de 2018 (fls.346-349), por su inasistencia a la audiencia inicial, exponiendo el motivo por la cual no asistió a la misma y solicita que no se dé traslado para una investigación disciplinaria y ser castigada con la sanción económica de que trata el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente, se observa que una vez notificada en estrados la decisión del 4 de septiembre de 2018, la parte demandante manifestó que interponía recurso de apelación contra dicha decisión; la cual sustentó en la mencionada audiencia, y la entidad llamada en garantía "COLPENSIONES", anunció que se reservaba el derecho a interponer el recurso de apelación.

II. CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 180 del CPACA, con relación a la presentación de justificaciones de inasistencia a la audiencia inicial, con posterioridad a ella:

"3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia."



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se advierte que el escrito de justificación de la inasistencia a la audiencia inicial presentado por la abogada María Pino Giraldo, se encuentra dentro del término señalado en el precepto anterior en consecuencia, y analizadas las explicaciones dadas por esta, el despacho acepta y admite como excusa válida para justificar su no presencia en la mencionada diligencia.

Respecto de la manifestación realizada por COLPENSIONES, se debe de tener conforme al artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo anterior, la entidad llamada en garantía, no realizó ningún pronunciamiento al respecto, ahora bien, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el demandante, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

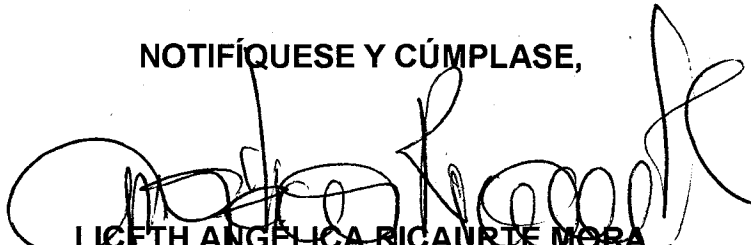
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,


RESUELVE:

PRIMERO: No imponer multa, por la inasistencia a la audiencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a la abogada María Pino Giraldo, apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el demandante, contra el fallo de fecha 04 de septiembre 2018, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
 Juez

	<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
	<p>La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>003</u> <u>02 OCT 2018</u></p>
<p> EMMA JOHANN MARINO MORALES Secretaria</p>	